



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

(6)



00002391

DIPUTADOS SECRETARIOS  
DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.-

**DIPUTADA MARTHA BARAJAS GARCÍA**, perteneciente a la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza de la LXII Legislatura; y con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 18, 36 Y 51 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**; al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La intervención del Estado en la economía, se da en razón, de orientar el actuar de los agentes económicos; es por ello que el aparato Gubernamental, pretende establecer objetivos claros, y para alcanzarlos, el Estado establece una serie de mecanismos que lo permitan.

Dentro de estos mecanismos que permiten la orientación de los agentes económicos, se encuentran los impuestos y los subsidios; de tal suerte que el incremento de un impuesto permite inhibir la actualización de la hipótesis normativa; por otro lado, el subsidio permite incrementar el uso, consumo de ciertos bienes y servicios, o en otros casos ser soporte de la economía familiar.

En este orden de ideas, otro mecanismo de intervención del Estado, es la promoción y el fomento; este medio permite sin duda que la economía de mercado continúe rigiendo el actuar de los agentes, pero se busca modificar las preferencias de los mismos.



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí**

La Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 36, permite ejemplificar de una manera clara, como el Estado realiza una acción de promoción y fomento. Para mayor abundamiento, me permito transcribir el numeral citado:

**ARTÍCULO 36.** *En los casos en que resultare que dos o más proposiciones cumplen en igualdad de circunstancias con todos los requisitos, el pedido o contrato se ofrecerá adjudicar de manera preferente a un proveedor local, para el caso que se trate de una licitación pública nacional o internacional, o bien de invitación restringida, en la que participen proveedores nacionales o internacionales. Si todos fueren proveedores locales o, si ninguno lo fuera, el pedido o contrato se ofrecerá adjudicar a los licitantes en partes proporcionales; de no aceptarlo éstos, el Comité lo podrá adjudicar a quien éste determine.*

(énfasis añadido)

De la transcripción anterior, se hace de fácil deducción, que lo que pretende fomentar el Estado, es la activación económica local, por ello dispone que, en los casos de igualdad de circunstancias, se deberá preferir un proveedor local.

Sin duda alguna, el fomento a la economía local es fundamental; sin embargo, en el nuevo paradigma que impuso la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos del año 2011, que confiere, la obligación de velar, promover y garantizarlos, por parte de todas las autoridades, se vuelve pertinente que la intervención del Estado, no solo tenga un carácter económico, sino que pueda buscar la igualdad sustantiva entre todos los individuos.

Es por ello, que la presente iniciativa tiene por objeto reformar el multicitado artículo de la Ley de Adquisiciones del Estado, con la finalidad de promover la contratación de personas con discapacidad; ello en razón de que, en los casos de contratación con el sector público, encontrarán preferencia, para los supuestos en que se empate las circunstancias.

Actualmente en San Luis Potosí, según cifras del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), más del 7% de la población cuenta con alguna discapacidad; y ello nos compromete buscar la igualdad sustantiva entre el total de la población en el Estado.



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí**

Actualmente el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, realiza ferias del empleo y busca colocar al mayor número de personas con discapacidad, dentro del mercado laboral, sin embargo, las dificultades para lograrlo son muy considerables.

Por ello, resulta pertinente que el Estado por medio de la Ley de Adquisiciones, oriente a la contratación de personas con discapacidad, además debe mencionarse, que actualmente la Ley Federal de la materia, en su artículo 14, contempla otorgar puntos extras en la evaluación a personas con discapacidad o empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad una proporción del 5%; así que la reforma propuesta permite homologarse con los criterios que utiliza la Federación, para la asignación de contratos.

Por lo anterior, es que se hace la propuesta de redacción en los siguientes términos:

<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>ARTÍCULO 18.</b> En las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se contraten, las instituciones públicas, garantizando siempre las mejores condiciones técnicas y económicas, quedan obligadas a preferir en igualdad de circunstancias, a los proveedores locales, con el propósito de alentar, proteger y fortalecer la industria, el comercio y, por ende, el desarrollo del Estado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 18.</b> En las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se contraten, las instituciones públicas, garantizando siempre las mejores condiciones técnicas y económicas, quedan obligadas a preferir en igualdad de circunstancias, a los proveedores locales, con el propósito de alentar, proteger y fortalecer la industria, el comercio y, por ende, el desarrollo del Estado.</p> <p>Así mismo deberán preferir a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>
<p><b>ARTICULO 36.</b> En los casos en que resultare que dos o más</p>	<p><b>ARTICULO 36.</b> En los casos en que resultaren dos o más proposiciones</p>

*[Firma manuscrita]*



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí**

<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>proposiciones cumplen en igualdad de circunstancias con todos los requisitos, el pedido o contrato se ofrecerá adjudicar de manera preferente a un proveedor local, para el caso que se trate de una licitación pública nacional o internacional, o bien de invitación restringida, en la que participen proveedores nacionales o internacionales. Si todos fueren proveedores locales o, si ninguno lo fuera, el pedido o contrato se ofrecerá adjudicar a los licitantes en partes proporcionales; de no aceptarlo éstos, el Comité lo podrá adjudicar a quien éste determine.</p>	<p>cumplen en igualdad de circunstancias con todos los requisitos, para la asignación correspondiente, se deberá considerar para el ofrecimiento de adjudicación de manera preferente a:</p> <p>I.- A un proveedor local, para el caso que se trate de una licitación pública nacional o internacional, o bien de invitación restringida, en la que participen proveedores nacionales o internacionales.; y/o</p> <p>II.- A personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses.</p> <p>En el supuesto de que todos fueren proveedores locales o, si ninguno lo fuera; o que todos se encuentren dentro del supuesto de la fracción II de este artículo, o ninguno se encontrará en tal situación, el pedido o contrato se ofrecerá adjudicar a los licitantes en partes proporcionales; de no aceptarlo éstos, el Comité lo podrá adjudicar a quien éste determine.</p>
<p><b>ARTÍCULO 51. ...</b> Para la contratación de los servicios mencionados, se deberá dar preferencia a los proveedores locales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 51.</b> Para la contratación de los servicios mencionados, se deberá dar preferencia a los proveedores locales, así como a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados; conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ley.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone el siguiente:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** - Se reforma los artículos 18, 36 y 51 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí; para quedar en los términos siguientes

**Artículo 18. ...**

Así mismo deberán preferir a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**Artículo 36.** En los casos en que resultaren dos o más proposiciones cumplen en igualdad de circunstancias con todos los requisitos, para la asignación correspondiente, se deberá considerar para el ofrecimiento de adjudicación de manera preferente a:

I.- A un proveedor local, para el caso que se trate de una licitación pública nacional o internacional, o bien de invitación restringida, en la que participen proveedores nacionales o internacionales.; y/o

II.- A personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses.

En el supuesto de que todos fueren proveedores locales o, si ninguno lo fuera; o que todos se encuentren dentro del supuesto de la fracción II de este artículo, o ninguno se encontrará en tal situación, el pedido o contrato se ofrecerá adjudicar a los licitantes en partes proporcionales; de no aceptarlo éstos, el Comité lo podrá a quien éste estime.

**Artículo 51.** Para la contratación de los servicios mencionados, se deberá dar preferencia a los proveedores locales, así como a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con

*[Firma manuscrita]*



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí**

discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados; conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ley.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P. a 04 de marzo del 2019

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA MARTHA BARAJAS GARCÍA**  
INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA  
PARTIDO NUEVA ALIANZA  
**LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

00002391